



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2006/1/384.

Montevideo, 26 de mayo de 2006.-

RESOLUCIÓN 104 ACTA 014

VISTO: las presentes actuaciones que tratan de los recursos de revocación y jerárquico interpuesto en subsidio por la empresa Praiamar S.A. contra la Resolución de la URSEC N°. 325/005 de 4 de noviembre de 2005.

RESULTANDO: I) Que el acto impugnado trata de la petición formulada por empresas Bersabel S.A. y Visión Satelital S.A., ambas permisionarias del servicio de televisión para abonados en la modalidad UHF codificado, para que se autorice la unificación de sus plantas emisoras, la digitalización de determinadas frecuencias radioeléctricas de las que dichas empresas son titulares y la devolución de espectro radioeléctrico a la Administración.

II) Que también se ha solicitado la suspensión del acto, pero, no se ha presentado la fundamentación correspondiente, tanto de la interposición de los recursos como de dicha solicitud de suspensión.

CONSIDERANDO: I) Que en la resolución recurrida están involucrados aspectos técnicos que tienen que ver solamente con las empresas peticionantes, modificando el punto de emisión de la empresa Visión Satelital S.A. que pasará a emitir desde el Cerrito de la Victoria; instrumentando el tránsito de las emisiones digitales, con la previsión de un período de transición donde se emitirá también en forma analógica, para que los usuarios que no obtengan el equipamiento necesario puedan seguir recibiendo el servicio; optimizando la utilización del espectro radioeléctrico, pues la digitalización permitirá devolver determinadas frecuencias que podrán ser utilizadas para otros fines.

II) Que la resolución impugnada en nada afecta los derechos o intereses de las demás empresas licenciatarias del servicio, entre las que se encuentra la impugnante Praiamar S.A.

III) Que, no correspondía que el acto se publicara en el Diario Oficial, pues no se trata de un reglamento o una norma general o abstracta. Solamente correspondía, tal como se hizo, que el acto se notificara personalmente a los peticionantes.

IV) Que Praiamar S.A. no tiene legitimación activa para impugnar, al no existir lesión en sus derechos o intereses.

V) Que corresponde desestimar la interposición del recurso, así como la solicitud de suspensión del acto impugnado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos N° 114/003 y N° 115/003 ambos de fecha 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Asesoría Letrada de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la empresa Praiamar S.A. contra la Resolución de la URSEC N°. 325/005 de fecha 4 de noviembre de 2005, manteniendo el acto impugnado en todos sus términos.
- 2.-** Denegar asimismo, la solicitud de suspensión del acto impugnado.
- 3.-** Pase a Secretaría General, notificar personalmente a la interesada.
- 4.-** Franquear al Superior el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, con sus antecedentes.